Mérida, Yucatán, a once de abril de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugha la entrega de información incompleta recaída a la solicitud de acceso con folio 311216523000359, emitida por parte de la Secretaría de Educación.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, la cual quedó registrada con el folio 311216523000359, en la que requirió lo siguiente:

"SE SOLICITA EL LISTADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON LA FUNCIÓN DE DOCENTES DE ARTES EN SU ÉNFASIS VISUAL DE SECUNDARIAS GENERALES QUE SE JUBILARON, PENSIONARON, FALLECIERON, RENUNCIARON, POR ASCENSO EN PROMOCIÓN VERTICAL O CAUSARON BAJA EN EL PERIODO COMPRENDIDO 2021, 2022 Y 2023 DIVIDIDO POR AÑOS Y HACIENDO LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO

MOTIVO O CAUSA DE BAJA

CLAVE PRESUPUESTAL QUE OSTENTABA

CANTIDAD DE HORAS QUE DEJO AL CAUSAR BAJA O MOVIMIENTO VERTICAL.

CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO DONDE LABORABA

LOCALIDAD Y MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EL CENTRO DE TRABAJO DONDE LABORABA AL MOMENTO DE LA BAJA."

SEGUNDO. El día diez de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

···

ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE, CUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PUDIERA OSTENTAR LA INFORMACIÓN, A SABER, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. EN ESTE SENTIDO, LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE FUE REMITIDA MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CON EL FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, EL NIVEL EDUCATIVO REQUERIDO COMUNICÓ QUE, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA CORRESPONDIENTE EN LOS ARCHIVOS A SU CARGO, SÍ ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN QUE RESULTA DE SU INTERÉS, POR LO QUE HIZO ENTREGA DE LAS BAJAS SOLICITADAS.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales RECURSO DE REVIS Organismo público autónomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 56/2024.

SE ADJUNTA AL PRESENTE UN ARCHIVO EN FORMATO EXCEL QUE CONTIENE LO REQUERIDO.

TERCERO. En fecha treinta del mes y año referidos, el recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216523000359, precisando lo siguiente:

"DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SUS ARTÍCULOS 142 Y 143, SOLICITO SE SOLICITÓ EL LISTADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON LA FUNCIÓN DE DOENTES DE ARTES ENFASIS VISUAL DE SECUNDARIAS GENERALES QUE SE JUBILARON, PENSIONARON, FALLECIERON, RENUNCIARON, POR ASCENSO EN PROMOCIÓN VERTICAL O CAUSARON BAJA EN EL PERIODO COMPRENDIDO 2023 DIVIDIDO HACIENDO LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: • NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO · MOTIVO O CAUSA DE BAJA · CLAVE PRESUPUESTAL QUE OSTENTABA · CANTIDAD DE HORAS QUE DEJO AL CAUSAR BAJA O MOVIMIENTO VERTICAL. A CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO DONDE LABORABA · LOCALIDAD Y MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EL CENTRO DE TRABAJO DONDE LABORABA AL MOMENTO DE LA BAJA MOTIVO DE LA QUEJA: YA QUE LA INFORMACIÓN QUE SE ENVIÓ ESTA INCOMPLETA TODA VEZ QUE EXISTEN SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE JUBILARON O CAUSARON BAJA O ALGÚN TIPO DE MOVIMIENTO DURANTE EL AÑO 2023 Y NO APARECEN EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA."

CUARTO. Por auto emitido el día treinta y uno de enero del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha dos de febrero del año referido, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida,



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓ FOLIO DE LA SOLICITUD: 3112165230003 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGE EXPEDIENTE: 56/20

respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día veintiuno de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación con el oficio número SE-DIR-UT-033/2024, de fecha veintitrés de febrero del presente ano y las documentales adjuntas correspondientes; en lo que respecta al recurrente, en virtudo que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que su intensión versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que se requirió al área administrativa competente, la cual se pronunció entregando la información relacionada con las bajas definitivas solicitadas, cuyos registros obran en sus archivos; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día nueve de abril del año en curso, a través de la Plataforma Nacional/de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216523000359.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 56/2024.

Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311216523000359, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en conocer el

"Se solicita el listado de los Servidores Públicos con la función de Docentes de ARTES en su énfasis Visual de secundarias generales que se jubilaron, pensionaron, fallecieron, renunciaron, por ascenso en promoción vertical o causaron baja en el periodo comprendido 2021, 2022 y 2023 dividido por años y haciendo las siguientes especificaciones:

Nombre del servidor público

Motivo o causa de baja

Clave presupuestal que ostentaba

Cantidad de horas que dejo al causar baja o movimiento vertical.

Clave de centro de trabajo donde laboraba

Localidad y Municipio donde se encuentra el centro de trabajo donde laboraba al momento de la baja".

Al respecto, en fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual puso a disposición del solicitante la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día treinta del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de febrero del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales RECURSO DE REVISIÓN FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216523000358

Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216523000359.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 56/2024.

competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL

GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

•••

CAPÍTULO VII

DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 36.- A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- COORDINAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVAS AL FOMENTO Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN, BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, Y DEPORTE;

...

VI.- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA DOCUMENTACIÓN DE LOS MAESTROS Y EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS O BAJAS RESPECTIVAS;

•••

X.- VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ESCALAFÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

"...

TÍTULO VIII SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales RECURSO DE REVISIÓN

Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216523000355
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 56/2024.

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. <u>DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA;</u>

D) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA; Y

ARTÍCULO 126. EL SECRETARIO PODRÁ, DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, CREAR O CONSTITUIR COMISIONES TEMPORALES O PERMANENTES DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, CON EL FIN DE LOGRAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN MÁS EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS ENCOMENDADOS A ESTA SECRETARÍA. LAS CITADAS COMISIONES DEBERÁN RENDIR AL TITULAR DE LA MISMA, INFORMES PERIÓDICOS SOBRE LOS ASUNTOS QUE LES FUEREN ENCOMENDADOS.

ARTÍCULO 129. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ESTABLECER, DIRIGIR Y CONTROLAR LA POLÍTICA DE ESTA SECRETARÍA, LA DE SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y LA DEL SECTOR PARAESTATAL QUE COORDINA, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y CON BASE EN LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO FORMULAR EL PROGRAMA SECTORIAL CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN;

II. SUPERVISAR Y EVALUAR LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR DEL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN;

III. REALIZAR, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, LAS ADECUACIONES AL CALENDARIO ESCOLAR QUE DEBA REGIR EN EL ESTADO PARA LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SOLICITAR SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO;

IV. VALIDAR CON SU FIRMA LOS TÍTULOS ACADÉMICOS EXPEDIDOS POR LAS INSTITUCIONES QUE ESTÁN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO DE AQUELLAS CUYOS PROGRAMAS LE OTORGAN EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EXCEPTO LOS RELATIVOS A EDUCACIÓN SUPERIOR;

ARTÍCULO 130. EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. SUPERVISAR LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

II. PROPONER, A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN LOS AJUSTES A LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE ALUMNOS, PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MODALIDADES EN LAS QUE SE IMPARTA EL SERVICIO; III. VIGILAR, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, QUE LAS PLANTILLAS DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESTÉN INTEGRADAS DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL Y LOS PERFILES REQUERIDOS;



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales RECURSO DE REVISIÓN FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216523000355

Organismo público autónomo

FOLIO DE LA SOLICITUD: 31121652300359.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 56/2024.

IV. COORDINAR LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMANENCIA A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE:

VII. ANALIZAR Y DESARROLLAR ESTRATEGIAS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE EL SECRETARIO;

IX. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 131. LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 125 TENDRÁN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES:

I. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE ALUMNOS, PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MODALIDADES EN LAS QUE SE IMPARTE EL SERVICIO:

II. COADYUVAR EN LA INTEGRACIÓN DE LAS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AUTORICE Y REGISTRE LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO;

III. PARTICIPAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES:

IV. PARTICIPAR EN EL ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE AFECTEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, Y APOYAR A LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE, PARA EL CASO, SE ESTABLEZCAN;

V. ANALIZAR LAS SOLICITUDES Y ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE RESOLUCIÓN PARA OTORGAR, NEGAR O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN A LOS PARTICULARES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO, SEGÚN CORRESPONDA; ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS;

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, ESTE REGLAMENTO Y LAS OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O NORMATIVAS APLICABLES.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas: la Secretaría de Educación.
- Que la estructura de la Secretaría de Educación está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentra: la Dirección General de Educación Básica



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216523000359.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 56/2024.

quien, a su vez, se conforma por diversas direcciones, como: la **Dirección de Educación Secundaria.**

Que los titulares de las direcciones de educación básica, como en la especie la Dirección de Educación Secundaria, tienen entre sus facultades y obligaciones comunes: proponer al Director General de Educación Básica las estructuras ocupacionales para las escuelas públicas de educación básica, del estado, de conformidad con el número de alumnos, planes, programas de estudio y modalidades en las que se imparte el servicio; coadyuvar en la integración de las documentos necesarios para que la dirección de administración y finanzas autorice y registre los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación básica en el estado; participar en la organización de las actividades para realizar las evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente, en coordinación con las unidades administrativas competentes; participar en el análisis y resolución de los asuntos que afecten la prestación del servicio educativo, y apoyar a las comisiones de trabajo que, para el caso, se establezcan, y analizar las solicitudes y elaborar los anteproyectos de resolución para otorgar, negar o revocar la autorización a los particulares para impartir educación básica en el estado, según corresponda; así como el reconocimiento de validez oficial de estudios.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la descripción de la solicitud de acceso que nos ocupa, es posible advertir que el área que pudieren conocer de la misma, es la **Dirección General de Educación Básica** a través de la **Dirección de Educación Secundaria**; lo anterior, pues al corresponder a la ultima de las nombradas, el coadyuvar en la integración de las documentos necesarios para que la dirección de administración y finanzas autorice y registre los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación básica en el estado; participar en la organización de las actividades para realizar las evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente, en coordinación con las unidades administrativas competentes; resulta evidente que pudiere conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de la Secretaría de Educación, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Ahora bien, del análisis efectuado a las documentales que obran en autos del presente expediente, y las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la autoridad responsable por oficio de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, manifestó haber requerido a la <u>Dirección de Educación Secundaria</u>, quien precisó lo siguiente:



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo público autónomo

FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216523000359 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY). EXPEDIENTE: 56/2024

Con el fin de atender su petición, el Nivel Educativo requerido comunicó que, después de haber realizado la búsqueda correspondiente en los archivos a su cargo, sí encontró la información que resulta de su interés, por lo que hizo entrega de las bajas solicitadas.

Se adjunta al presente un archivo en formato Excel que contiene lo requerido.

Del archivo en formato Excel adjunto, se advierte un listado que contiene tres hojas de cálculo nombradas como: "2021-2022", "2022-2023" y "DOCENTES 2023-2024", las cuales se encuentran conformadas por las columnas "C.C.T", "NOMBRE", "CLAVES", "PRE-JUB / PENS"," BAJA DEF."," ASIGNATURA", con la información de los servidores públicos que se

jubilaron, causaron baja o contaron con algún tipo de movimiento durante los años 2021, 2022

y 2023; siendo que, para fines ilustrativos se insertan las siguientes capturas de pantalla:

思うな。 4 Reprinted HAAR	o - Octob D Busine				Inic, ses.	(f) - (f)
urchivo Inicio insertar Disposición de pagina	Fórmulas Detos Revisar Vista	Ayuda				_
o. v T	game and the second sec		000 000		∑ Autosuma ~	Am 0 1
Ariel - 10 - A^ A^ = =		General -		野 田 田	(F) Relletter >	₽V D
edm 🔍 8 1 ñ · ⊞ · ◊ · ♥ · 🖹	를 를 를 匿 Combinery centrer →	5 - % 9 温温	Formato Der format condicional ~ como table	ro Estilos de Insertar Eliminar Formato	& Borrer •	Ordenary Buscary filtrary selectionary
		Número %	Estatos	Cetidas		dición
ortapapeles (5) Fuerite (5)	AFreedich 15	Numero 16	ELLAOL	2-174	Section Contractor	a modern control of the control
A1 - 3 × ✓ Æ						months dament con
a B	C	D	E	F	G	н
NOMBRE	CLAVES	PRE-JUB / PENS -	BAJA DEF	ASIGNATURA .		
31DES2010D AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	079813.E036302.0000103	JUBILACIÓN	01/01/2022	MATEMÁTICAS		.01
31DES2010D AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	979813.E036303.0310660	JUBILACIÓN	01/01/2022	MATEMÁTICAS		VIA
31DES0001I AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	079813.E036319.0001329	JUBILACIÓN	01/01/2022	MATEMÁTICAS		104/
31DES0001I AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	979813.E036301.0000004	JUBILACIÓN	01/01/2022	MATEMÁTICAS		1 11/
31DESG001I AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	079813.E036301.0310130	JUBILACIÓN	01/01/2022	MATEMÁTICAS		1 1/2
31DES0001I AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	079813.E036302.0000098	JUEILACIÓN	01/01/2022	MATEMÁTICAS		
31DES0001I AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	071354.E036303.0003604	JUBILACIÓN	01/01/2022	MATEMÁTICAS		
31DES00011 AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	079813.E036303.0310646	JUBILACIÓN	01/01/2022	MATEMÁTICAS		
31DES0601I AMBROSIO SANCHEZ JUAN JESUS	079813.E036302.0006071	JUBILACIÓN	01/01/2022	MATEMÁTICAS		
1 31DES0008B BALAM MARIN ANDRES ANTONIO	079313.E036319.0316088	JUBILACIÓN	01/01/2022			
2 31DES0008B BALAM MARIN ANDRES ANTONIO	079813.E036302.0310065	JUBILACIÓN	01/01/2022			
3 31DES0008B BALAM MARIN ANDRES ANTONIO	079813.E036303.0005861	JUBILACIÓN	01/01/2022			
4 31DES2018W BARALLOBRE AGUILAR AUREA MARIA	079813.E036302.0310236	JUBILACIÓN	01/01/2022			
5 31DES2018W BARALLOBRE AGUILAR AUREA MARIA	071354.E036303.0004157	JUBILACIÓN	01/01/2022			
6 31DES00011 BARRERA VALDEZ JOSE LINO	079813.E036506.0000011	JUBILACIÓN	01/01/2022	TALLER		
31DES00011 BARRERA VALDEZ JOSE LINO	079813.E036503.0310174	JUBILACIÓN	01/01/2022			
31DSN0019P BASULTO BARRON ALBA ENELU	079813.E036304.0000178	DEFUNCIÓN	01/05/2021			
31DSN0019P BASULTO BARRON ALBA ENELU	079813.E036304.0000220	DEFUNCIÓN	01/05/2021			
31DSN0019P BASULTO BARRON ALBA ENELU	079813.E036307.0000086	DEFUNCIÓN	01/05/2021			
1 31DSNG019P BASULTO BARRON ALBA ENELU	071354.E240109.00000194	DEFUNCIÓN	01/05/2021			
2 31DSN0019P BASULTO BARRON ALBA ENELU	079813.E036303.0310195	DEFUNCIÓN	01/05/2021			
3 31DES0021W CANCHE Y MAY JOSE LEODARIO				MATEMÁTICAS		
31DES0009A CARBALLO AKE JOSÉ EUFEMIO	079813.E036502.0006068	JUBILACIÓN		INFORMÁTICA		
31DES0009A CARBALLO AKE JOSÉ EUFEMIO	079813.E036504.0000025	JUBILACIÓN		INFORMÁTICA		
6 31DES2006R CARBALLO AKE JOSÉ EUFEMIO	079813.E036506.0000094	JUBILACIÓN	31/12/2021	INFORMÁTICA		
7 31DES2006R CARBALLO AKE JOSÉ EUFEMIO	079813 E036324 0000002	JUBILACIÓN		INFORMÁTICA		
8 31DES2006R CARBALLO AKE JOSÉ EUFEMIO	073113.E039204.0310060	JUBILACIÓN		INFORMÁTICA		
2021-2022 2022-2025 DOCENTES 2025	1-2024 (- 6)		a constant of a			2003033

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a través del cual rindió alegatos, se advierte su intención de <u>reiterar</u> la respuesta inicial, toda vez que, mediante **oficio número SE-DIR-UT-033/2024 de fecha 26 de Febrero de 2024**, argumentó lo siguiente:

"...en atención a la inconformidad manifestada, la Unidad de Transparencia realizó una revisión minuciosa de las constancias que integran el expediente generado durante el trámite de la solicitud de acceso, en el que, de manera específica, se analizó la respuesta proporcionada por el Nivel Educativo responsable, así como el archivo adjunto que contiene el listado de las personas que causaron baja definitiva, en las escuelas secundarias del estado, durante el periodo solicitado. En este sentido, se obtuvo que, una vez recibida la solicitud de información, se turnó al área administrativa que resulta responsable de ostentar la información, ya que, conforme a las atribuciones señaladas en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde llevar el registro de los movimientos del personal de las escuelas de educación



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo público autónomo

FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216523000359.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 56/2024.

pública a su cargo (lo que incluye las altas y bajas), es decir, que recibe directamente de los centros educativos del nivel de educación secundaria, los movimientos del personal adscrito, de manera que resulta competente para entregar lo requerido.

En este contexto, se determinó que esta Autoridad Educativa Local cumplió con el procedimiento de búsqueda de la información consagrado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

...

Una vez establecido lo anterior, resulta importante traer a colación que este sujeto obligado, al emitir pronunciamiento, se apegó a lo mandatado por el diverso 129 de la Ley General en la materia, ya que se requirió al área administrativa que resultó competente (la cual es la primera de la estructura orgánica en recibir la información de mérito), conforme a la señalado en la normativa aplicable, esto es, la Dirección de Educación Secundaria, la cual se pronunció entregando la información relacionada con las bajas definitivas solicitadas, cuyos registros obran en sus archivos. Esto, con la finalidad de agotar el principio de congruencia y exhaustividad establecido en el Criterio 02//17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que expresamente indica:

. . .

Es de señalar, que en relación a la respuesta proporcionada a la solicitud de información con número de folio 311216523000359, esta Autoridad Educativa Local reitera lo manifestado en el escrito de respuesta emitido con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, proporcionado por la Dirección de Educación Secundaria, debido a que la misma se encuentra emitida conforme a derecho y cumple con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en ese sentido, la solicitud se turnó a la Unidad Administrativa que podría contar con la información.

...

Con motivo de dicha respuesta, la parte recurrente en los agravios referidos en su escrito de recurso de revisión argumentó que la información que se le envió estaba incompleta, toda vez que existen servidores públicos que se jubilaron o causaron baja o algún tipo de movimiento durante el año 2023 y no aparecen en la información proporcionada; así también, no precisó más información que motivare o acreditare el fondo de su inconformidad.

Establecido todo lo anterior, se desprende que sí resulta ajustado a derecho la conducta del Sujeto Obligado, pues instó al área competente para conocer de la información peticionada, a saber: Dirección de Educación Secundaria, quien señaló haber realizado una búsqueda minuciosa en sus archivos, localizando un archivo en formato Excel, con un listado que contiene tres hojas de cálculo nombradas como: "2021-2022", "2022-2023" y "DOCENTES 2023-2024", las cuales se encuentran conformadas por las columnas "C.C.T", "NOMBRE", "CLAVES", "PRE-JUB / PENS"," BAJA DEF."," ASIGNATURA", con la información de los servidores públicos que se jubilaron, causaron baja o contaron con algún tipo de movimiento durante los años 2021, 2022 y 2023, que es del interés del ciudadano conocer; asimismo, por oficio número SE-DIR-UT-033/2024 de fecha 26 de febrero de 2024, la autoridad responsable reiteró la respuesta que fuera puesta a disposición del ciudadano, cumpliendo con lo previsto en el artículo 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales RECURSO DE REVISIÓN FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216523000359

Organismo público autónomo

FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216523000359.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 56/2024.

Información Pública, ya que requirió al área administrativa que resultó competente, conforme a la señalado en la normativa aplicable, quien se pronunció entregando la información relacionada con las bajas definitivas solicitadas, cuyos registros obran en sus archivos, agotando el principio de congruencia y exhaustividad establecido en el Criterio 02//17, emitido en materia de acceso a la información, reiterado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que es compantido y validado por el Pleno de este Órgano Garante, que en su parte conducente establece:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

En consecuencia, se determina que la respuesta puesta a disposición del ciudadano sí resulta procedente, pues a través del archivo Excel, se puede obtener la información de los servidores públicos que se jubilaron, causaron baja o contaron con algún tipo de movimiento durante los años 2021, 2022 y 2023, que es de su interés conocer.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216523000359, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO**, **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 311216523000359.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 56/2024.

señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en sesión del día once de abril de dos mil veinticuatro. -

> MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB. COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN. COMISIQNADO.

AJSC/JAPC/HNM